

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260

La Paz, 21 OCT 2025

**VISTOS:** El recurso de revocatoria interpuesto en fecha 01 de octubre de 2025 por LUCY ADELAIDA JIMENEZ FLORES, en contra de la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de revocatoria de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Informe GAF-DGTH-HWP-0244-INF/25 (MT/2025-04987) de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Jefe de Departamento de Gestión de Talento Humano de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", en lo pertinente concluye: *"De acuerdo a los cambios suscitados en la nueva estructura organizacional, en coordinación con las Gerencias de área se ha efectuado la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la EETC MT, identificando al personal que ocupará los puestos de acuerdo a la nueva estructura organizacional", "La aprobación de la nueva escala salarial, se debe efectuar en observancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 386, de fecha 11 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde aprueba el "Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales en Entidades del Sector Público" y "Con base al análisis de sostenibilidad financiera, la EETC MT deberá contar con saldos en libreta con recursos propios provenientes del giro de la empresa para financiar por un lado el pago de beneficios sociales para los casos que corresponda y la escala salarial propuesta con la nueva estructura organizacional; asimismo, el requerimiento presentado corresponde a un proceso que asegura el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte por Cable, así como la reducción y optimización respecto a la escala salarial vigente, lo que permite un ahorro anual de Bs4.600.656,00 (Cuatro Millones Seiscientos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos)".*

2. Informe GAF-DGTH-HWP-0267-INF/25 (MT/2025-04987) de fecha 08 de julio de 2025, emitido por el Gerente Administrativo Financiero, de Desarrollo de Proyectos, de Operaciones y Mantenimiento, de Gestión Empresarial, de Servicio al Usuario y Cultura Teleférico, y jefe de Departamento de Análisis y Gestión Jurídica, en lo pertinente se concluye: *"Toda gestión empresarial debe realizar adecuaciones continuas de su estrategia y acciones con la realidad y el entorno relevante. Para la EETC-MT es imperativo establecer correspondencia de su realidad empresarial con la situación del mercado, el flujo de usuarios y las políticas de austeridad del gobierno nacional", "Partiendo desde la propuesta de la nueva estructura organizacional la presente Escala Salarial es producto del análisis de Rediseño Organizacional por Reestructuración, en coordinación con las diferentes áreas organizacionales de la empresa y la revisión, verificación y reducción (eliminación) de 34 ítems" y "(...) asimismo, el requerimiento presentado corresponde a un proceso que asegura el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte por Cable, así como la reducción y optimización respecto a la escala salarial vigente de 875 a 841 casos, lo que permite un ahorro anual en el presupuesto de Bs4.600.656,00 (Cuatro Millones Seiscientos Mil seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos)".*

3. Resolución Bi Ministerial N° 12 suscrito en fecha 17 de septiembre de 2025, por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de la cual, se aprueba la escala salarial de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", constituida por 841 ítems, distribuidos en 21 niveles salariales.

4. Memorándum CITE: GAF-DGTH-PDC-0770 MEM/25 de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante el cual, se hace conocer a la Sra. Lucy Adelaida Jiménez Flores, su desvinculación por reestructuración administrativa organizacional, que alcanzo al ítem N° 849, correspondiente al puesto de Responsable de Capacitación, Desarrollo y Bienestar Laboral, mismo que fue eliminado de la actual estructura organizacional de la empresa, en observancia a la nueva Escala Salarial, aprobada mediante Resolución Bi Ministerial N° 12 de fecha 17 de septiembre de 2025.

5. Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas Lic. Marcelo Montenegro Gómez García y Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda Ing. Edgar Montañó Rojas, interpuesto en fecha 01 de octubre de 2025, por la Señora LUCY ADELAIDA JIMENEZ FLORES, con base en los siguientes argumentos:

- i. *El motivo del despido obedece a temas de reestructuración administrativa en la EETC MT, sin tener en cuenta que esa situación no constituye impedimento alguno para otorgar protección inmediata al derecho a la estabilidad laboral por el derecho consagrado en el parágrafo III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado, por cuanto ante esta situación, el empleador tiene el deber y obligación de reasignar otra función que no implique desaparición de cargo o disminución salarial ni jerarquía.*
  - ii. (...) *Por su parte el art. 11.I del citado precepto establece: "Se reconoce la estabilidad laboral a favor de todos los trabajadores asalariados de acuerdo a la naturaleza de la relación laboral, en los marcos señalados por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias", como podrán advertir nuestras autoridades la reestructuración de la EETC MT pretende generar despido de trabajadores sin que exista causal establecida por la Ley General del Trabajo (...) en este sentido, corresponde REVOCAR la Resolución Biministerial N° 12 disponiendo dejar sin efecto el memorándum de desvinculación por reestructuración con CITE:GAF-DGTH-PDC-0770-MEM/25 de 29 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Ejecutivo a.i., de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "MI TELEFERICO".*
6. Nota EETC MT-GJ-DGAA-JAR-0629-CAR/25 de fecha 20 de octubre de 2025, remitida por el Gerente Ejecutivo a.i., de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", por la cual, se pone en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, las notas internas GAF-DGTH-PDC-0571-NOT/25 y GAF-DGTH-PDC-0572-NOT/25 de fecha 17 de octubre de 2025, emitidas por el Departamento de Gestión de Talento Humano.
7. Nota Interna Cite: GAF-DGTH-PDC-0572-NOT/25 de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por el Jefe de Departamento de Gestión de Talento Humano de la EETC MT por la cual, se hace conocer el proceso de desvinculación de la Sra. Lucy Adelaida Jiménez López, y la realización del trámite de finiquito mediante modalidad Fondos en Custodia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a favor de la ex trabajadora de fecha 15 de octubre de 2025 con N° de Boleta 44787578, con código de ingreso FC-ING-00877/25.

**CONSIDERANDO:** Que a través del Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 561/2025 de 21 de octubre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso de Revocatoria que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial, por medio de la cual se rechace el referido recurso de revocatoria interpuesto por Lucy Adelaida Jiménez Flores en contra de la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso de revocatorio motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 561/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Los numerales 3 y 4, parágrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
2. El artículo 31 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria establece las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.
3. La Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado para la gestión 2025, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal

2025 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

4. La Ley N° 466 de Empresas Públicas, tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.
5. El Artículo 7 (Régimen Legal) de la Ley N° 466 establece en el párrafo II, que: *“Las empresas públicas se sujetaran a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes de planificación empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestario y contable, de financiamiento, y de control y fiscalización establecidos en la presente Ley”*
6. El Decreto Supremo N° 1980 de 23 de abril de 2014, tiene por objeto la creación de la Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, con tipología de Empresa Estatal, de carácter estratégico, personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como responsable de la política del sector.
7. El inciso b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal señala preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos.
8. El párrafo III del artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece que la remuneración será fijada en función al valor de puesto. La información sobre remuneraciones utilizara como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobada para la entidad.
9. El inciso a) del artículo 16 de la señalada norma determina que a partir de los resultados de la comparación de la cuantificación de la demanda de personal en el largo plazo y del análisis de la oferta interna de personal, se podrá formular un plan de personal que exprese las posibles decisiones que en materia de gestión de personal sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y considere las previsiones sobre posibles modificaciones de la estructura organizacional y puestos de trabajo.
10. El inciso d) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo señala dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. Así también el inciso w) establece emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.
11. La Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba el Reglamento para la Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergente de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.
12. El Convenio 158 de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, en su artículo 4 establece que no se pondrá término a la relación del trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio”.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable al presente caso, es pertinente aclarar que la nueva escala salarial de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", se debió a la reestructuración por reordenamiento administrativo, a efectos de optimizar los recursos y mantener la sostenibilidad de la Empresa, preservando los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad del servicio público, ello en beneficio de una colectividad, resguardando el bien común, conforme señala el inciso b) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, por lo que, en resultado de dicha reestructuración, se suprimieron ítems de acuerdo al producto de análisis de rediseño organizacional por reestructuración, en función a los resultados de la cuantificación de la demanda de personal en el largo plazo; ello enmarcado, en las atribuciones y funciones del Gerente Ejecutivo de la empresa.

En consecuencia, las justificaciones señaladas en los informes Técnicos y Legales formuladas por la EETC MT, respaldan la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias señaladas en los numerales 3 y 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso d) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo, Resolución Bi Ministerial que aprueba la escala salarial de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", constituida por 841 ítems, distribuidos en 21 niveles salariales.

En ese entendido, corresponde efectuar el análisis respecto a los alegatos de la recurrente que señalan:

i. La recurrente manifiesta que: "El motivo del despido obedece a temas de reestructuración administrativa en la EETC MT, sin tener en cuenta que esa situación no constituye impedimento alguno para otorgar protección inmediata al derecho a la estabilidad laboral por el derecho consagrado en el párrafo III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado, por cuanto ante esta situación, el empleador tiene el deber y obligación de reasignar otra función que no implique desaparición de cargo o disminución salarial ni jerarquía". Al respecto, se debe considerar que el argumento señalado por la recurrente, operativamente y de acuerdo a los objetivos institucionales, no corresponde, toda vez que, la remuneración del personal, es fijada en función al valor de puesto, acorde al instrumento básico de la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobada para la entidad, conforme lo prevé el párrafo III del artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. En el presente caso, no se ha vulnerado los derechos laborales de la impetrante, toda vez que, su desvinculación obedece a una reestructuración por reordenamiento administrativo de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", cuya consecuencia fue la supresión del ítem 849 correspondiente al cargo de Responsable de Capacitación, Desarrollo y Bienestar Laboral, siendo eliminado de la actual estructura organizacional de la empresa, conforme a la nueva Escala Salarial aprobado a través de la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, aspectos plenamente justificados que motivaron dicha decisión.

Aclarar que, para que una desvinculación pueda ser calificado como justificado dentro del espectro que la legislación laboral dispone, éste debe producirse por causas que dentro de un margen de razonabilidad objetiva y previa comprobación, estén relacionadas a la conducta del trabajador o la reestructuración organizacional; entonces, existe un límite claro respecto de la desvinculación laboral atribuible al trabajador o al empleador; límite cuyo principal elemento estriba precisamente en el establecimiento veraz y objetivo de la justa causa del despido, siendo en el presente caso, la reestructuración de la misma, alejado de un accionar discrecional y arbitrario de parte del empleador, más al contrario, basado en las necesidades de funcionamiento de la Empresa, conforme señala el artículo 4 del Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuenta manifiesta textualmente: "No se pondrá termino a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio", (subraya es propio), a lo manifestado es pertinente mencionar que, las empresas públicas se sujetan al sistema de administración y control de acuerdo a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes de planificación empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios,



presupuestario y contable, de financiamiento y control y fiscalización.

ii. Por otra parte, la recurrente refiere que: (...) *Por su parte el art. 11.1 del citado precepto establece: "Se reconoce la estabilidad laboral a favor de todos los trabajadores asalariados de acuerdo a la naturaleza de la relación laboral, en los marcos señalados por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias", como podrán advertir nuestras autoridades la reestructuración de la EETC MT pretende generar despido de trabajadores sin que exista causal establecida por la Ley General del Trabajo (...) en este sentido, corresponde REVOCAR la Resolución Biministerial N° 12 disponiendo dejar sin efecto el memorándum de desvinculación por reestructuración con CITE:GAF-DGTH-PDC-0770-MEM/25 de 29 de septiembre de 2025, emitido por el Gerente Ejecutivo a.i., de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "MI TELEFERICO", al respecto, y por lo anteriormente manifestado, la causa de desvinculación realizada por la EETC MT, se debe a una reestructuración por reordenamiento administrativo que tiene como objetivo preservar los objetivos institucionales y asegurar la sostenibilidad financiera del EETC MT, plenamente justificado en los informes GAF-DGTH-HWP-0244-INF/25 (MT/2025-04987) de fecha 16 de junio de 2025 y GAF-DGTH-HWP-0267-INF/25 (MT/2025-04987) de fecha 08 de julio de 2025, ello en atención a los lineamientos enmarcados en el Decreto Supremo N° 1980 de fecha 23 de abril de 2014, concordante con la Resolución Ministerial N° 386 y Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023.*

Lo que la impetrante debe considerar es que al haberse suprimido el ítem 849 correspondiente al puesto de Responsable de Capacitación, Desarrollo y Bienestar Laboral de la estructura organizacional de la EETC MT, no hubo lugar a una reasignación, toda vez que, el cargo ocupado fue eliminado, no pudiéndose establecer la reasignación de la misma, en consecuencia, la Resolución Bi ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, no vulnera el derecho enunciado en el recurso de revocatoria presentado por la Sra. Lucy Adelaida Jiménez Flores, al contrario atiende el principio de interés público, que determina que los intereses de la colectividad y el bienestar social deben tener prioridad sobre los intereses individuales o privados.

Adicionalmente, no se advierte vulneración a los derechos o intereses de la recurrente, ya que conforme al Memorándum CITE: GAF-DGTH-PDC-0770-MEM/25, la EETC MT señala la cancelación de los beneficios sociales en atención a la Ley General de Trabajo y su Decreto Reglamentario, mismo que de acuerdo al principio de verdad material, se solicitó informe a la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", señalándose que se habría realizado el trámite de finiquito mediante la modalidad Fondos en Custodia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a favor de la ex trabajadora en fecha 15 de octubre de 2025, con N° de boleta 44787578 por un monto de Bs. 116.251,89 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y uno 89/100 bolivianos), con código de ingreso FC-ING-00877/25.

Por otro lado, tampoco se advierte que la Empresa haya actuado de manera discrecional prescindiendo de los servicios de la ahora recurrente, puesto que, como ya se ha establecido de manera fundada y sustentada en derecho a lo largo del presente documento, **la desvinculación laboral obedece a la reestructuración por reordenamiento administrativo que se encuentra acorde a las atribuciones enmarcadas en el Decreto Supremo N° 1980 de fecha 23 de abril de 2014**, no evidenciándose vulneración a los derechos de la recurrente en su condición de ex trabajadora, puesto que al tenor del análisis integral de la Resolución Bi Ministerial N° 12 objeto de impugnación, lo que se pretende es precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo de la Empresa, con base a un análisis, respecto a la temporalidad, funcionalidad y optimización, siendo el resultado el detalle de cada uno de los puestos a ser eliminados realizada en el Departamento de Gestión del Talento Humano.

En consideración a todo lo señalado, en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 121 del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Lucy Adelaida Jiménez Flores contra la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, confirmando totalmente el acto administrativo impugnado.



**POR TANTO:**

Los Ministros de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y de Economía y Finanzas Públicas en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** - **Rechazar** el Recurso de Revocatoria planteado por Lucy Adelaida Jiménez Flores en contra de la Resolución Bi Ministerial N° 12 de 17 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y Economía y Finanzas Públicas, confirmando totalmente la misma.

**Notifíquese, regístrese y archívese.**

  
Ing. Edgar Montaña Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

